

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informándole que el curador ad-litem designado no se pronunció dentro del término de traslado de la demanda.

Para proveer lo pertinente, 5 de octubre de 2020.



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**SECRETARIA.**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).**

De conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 *ejusdem*, se CITA a las partes a AUDIENCIA que se llevará a cabo el día **cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

Para tal fin se decretan como pruebas las siguientes:

### **PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTAL:**

- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-82596.
- Certificado de tradición especial con radicado No. 2018-100-1-103749 de la matrícula inmobiliaria 100-82596.
- Registro civil de defunción del señor JUAN BAUTISTA QUINTERO ZAPATA.
- Copia de la escritura 293 de 17 de marzo de 1964 de la notaría segunda de Manizales.
- Factura predial del inmueble por valor de \$1.747.250.
- Factura de INVAMA por valor de \$258.567.
- Facturas compras de materiales y mano de obra.
- Certificado expedido por el IGAC.

### **TESTIMONIAL**

Serán oídos los testimonios de los señores LUZ ADRIANA RAMÍREZ CASTRO, MARIO VILLAMIL MILLAN, JOHAN FELIPE RAMÍREZ, LUZ CLEMENCIA MOLINA y MARÍA OLGA ARIAS.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se realizará inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, a fin de verificar su identificación, actos de dominio y señorío ejercidos por el demandante, mejoras, estado del inmueble y demás aspectos que resulte relevantes para el proceso.

### **PARTE DEMANDADA:**

La parte demandada no solicitó pruebas.

### **DE OFICIO**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se oirá en interrogatorio de parte a la demandante WILLIAM LÓPEZ ARIAS y a los herederos indeterminados de JUAN BAUTISTA QUINTERO si llegaren a concurrir a la audiencia.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Con anticipación a la fecha de realización de la audiencia el apoderado de la parte demandante deberá informar al Despacho el

canal digital que usará el señor WILLIAM LOPEZ ARIAS para acudir a la audiencia citada al igual que el que será usado por los testigos. Con este propósito se concede a la parte activa el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

ajrm